Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante allegó memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión el día 11 de enero de 2023, esto es, por fuera del término legal para ello, lo anterior si se tiene de presente que el auto que inadmitió la demanda de fecha 07 de diciembre de 2022, fue fijado por estado y cargado en el Micrositio el día 12 de diciembre de 2022, ello de acuerdo con la constancia secretarial que obra en pdf. 006. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Luz Adriana García García
Radicado	**05001-40-03-014-2022-00760-00**
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	Nro. 852

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído el día 12 de diciembre de 2022, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, en el término legal para ello, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a instancia del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LUZ ADRIANA GARCÍA GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fbf89ae880dff4c32c5c5de25036a19ffef302392f3b3802d87479c293de31**
Documento generado en 28/04/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica